



**AJUNTAMENT d'ARTÀ**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA  
CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA PRIMERA  
INFANCIA EN ARTÀ, PLURIANUAL, ABIERTO Y SUJETO A REGULACIÓN  
ARMONIZADA**

**Expediente n. 2026/2915**

**ÍNDICE DE DOCUMENTOS**

<b>DOCUMENTO</b>	<b>PÁGINAS</b>
1 <u>CUADRO RESUMEN DEL MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</u>	2
2 <u>MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</u>	5

Signatura 1 de 1  
Silvia Ripoll Genovart  
24/06/2026 TAE Intervenció

Pl. de l'Ajuntament, 1  
07570 Artà (Illes Balears)

Tel. 971 82 95 55  
Fax 971 82 95 52

www.arta.cat  
ajuntament@arta.cat

NIF B6700440

Per descarregar una còpia d'aquest document consulteu la següent pàgina web

Codi Segur de Validació bcdf31ffd99d469b9d2d384cd0c37aaf001

Url de validació <https://seu.arta.cat/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>

Metadades Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original



**CUADRO RESUMEN MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS  
ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

<b>A. PODER ADJUDICADOR</b>					
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	AYUNTAMIENTO DE ARTÀ				
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	PLENO				
SERVICIO GESTOR:	EDUCACIÓN				
Fecha Resolución de inicio del expediente de contratación: 1/06/2026					
Perfil de contratante: <a href="http://www.arta.cat">www.arta.cat</a> (Plataforma de contratación del sector público)					
Dirección del órgano de contratación: Plaza del Ayuntamiento 1, 07570, Artà					
Correo electrónico del órgano de contratación: <a href="mailto:depsecretaria@arta.cat">depsecretaria@arta.cat</a>					
<b>B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN</b>					
Número de Expediente	2026/2915	Tipo Contrato:	de SERVICIOS		
Tipo Procedimiento	de ABIERTO, PLURIANUAL	Tramitación:	ORDINARIA		
Forma de presentación de ofertas: <input type="checkbox"/> Manual <input checked="" type="checkbox"/> Electrónica <input type="checkbox"/> Manual y Electrónica					
Cabe recurso especial: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO					
Contrato sujeto a regulación armonizada: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO					
Directiva aplicable: 2014/24/UE					
<b>C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO</b>					
<b>Definición del objeto del contrato:</b>					
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>Descripción: Servicio público de atención a la primera infancia en Artà</td> </tr> <tr> <td>CPV: 80110000-8 servicios de enseñanza preescolar (incluido en el anexo IV LCSP servicios de educación y formación)</td> </tr> </table>				Descripción: Servicio público de atención a la primera infancia en Artà	CPV: 80110000-8 servicios de enseñanza preescolar (incluido en el anexo IV LCSP servicios de educación y formación)
Descripción: Servicio público de atención a la primera infancia en Artà					
CPV: 80110000-8 servicios de enseñanza preescolar (incluido en el anexo IV LCSP servicios de educación y formación)					
Lotes: NO					
Limitaciones: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		Número máximo de lotes por licitador:			
Oferta integradora: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		Combinaciones de lotes:			
<b>D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b>					
Presupuesto base IVA exento: (4 Años)	Tipo de IVA aplicable:	Presupuesto base IVA incluido:			
1.955.681,67€	Exento				
Aplicación presupuestaria: 01/3232/22799/02					
<b>Sistema de determinación del precio: Según convenio</b>					

<b>E. VALOR ESTIMADO</b>				
Presupuesto base de licitación (IVA exento)				1.955.681,67€
Importe de las modificaciones previstas (IVA exento): 20%				391.136,67€
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido):				
Importe de las primas pagaderas a los licitadores (IVA excluido):				
Prórroga (IVA excluido):				491.108,12€
<b>TOTAL VALOR ESTIMADO:</b>				<b>2.446.789,79€</b>
<b>F. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN</b>				
Comunidad Autónoma		Ayuntamiento		Otros
50%		50%		%
<b>G. ANUALIDADES (IVA Exento)</b>				
Ejercicio	A cargo de la Admón. CCAA	A cargo del Ayuntamiento	A cargo de otros	TOTAL
2026-2027	241.178,65	241.178,66		482.357,31€
2027-2028	245.554,06	245.554,06		491.108,12€
2028-2029	245.554,06	245.554,06		491.108,12€
2029-2030	245.554,06	245.554,06		491.108,12€
<b>TOTAL</b>	<b>977.840,83</b>	<b>977.840,84</b>		<b>1.955.681,67€</b>
<b>H. PLAZO DE EJECUCIÓN</b>		<b>I. PRÓRROGA</b>		<b>J. PLAZO DE GARANTÍA</b>
4 años		<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Duración máxima: 1 años		1 año
<b>K. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES</b>				
<input type="checkbox"/> SI, vid cláusula 13 <input checked="" type="checkbox"/> NO				
<b>L. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN</b>				
<input checked="" type="checkbox"/> SI, vid cláusula 24 <input type="checkbox"/> NO				
<b>M. REVISIÓN DE PRECIOS</b>				
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO Fórmula: _____				
<b>N. GARANTÍAS</b>				
PROVISIONAL: NO		ASCIENDE A _____ %		
DEFINITIVA : SÍ		ASCIENDE A 5%		
COMPLEMENTARIA: [SI/NO]		ASCIENDE A _____ %		
<b>Ñ. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS</b>				
<input type="checkbox"/> SI, vid cláusula 9.5 <input type="checkbox"/> NO				
<b>O. SUBROGACIÓN</b>				
<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO				
<b>P. SUBCONTRATACIÓN</b>				
<input checked="" type="checkbox"/> SI, vid cláusula 26 <input type="checkbox"/> NO				
<b>Q. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS</b>				
<input checked="" type="checkbox"/> SI, vid cláusula 27 (cl. 8.2 PPT) <input type="checkbox"/> NO				
<b>R. DATOS DE FACTURACIÓN</b>				
Entidad contratante	Ayuntamiento de Artà			
Órgano de contratación	Pleno del Ayuntamiento			
Órgano con competencias en	Ayuntamiento de Artà			



**AJUNTAMENT d'ARTÀ**

materia de contabilidad			
Destinatario de la prestación	Ayuntamiento de Artà		

**Expediente nº: 2026/2915**

**Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**

**Procedimiento:** Contrato de Servicios por Procedimiento Abierto sujeto a regulación armonizada

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA  
CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A  
REGULACIÓN ARMONIZADA**

**CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación**

**1.1 Descripción del objeto del contrato**

Objeto del contrato: Servicio de atención a la primera infancia en Artà

Necesidad a satisfacer:

Servicio que conlleva prestaciones directas a la ciudadanía consistente en la prestación del servicio público de atención a la primera infancia en la escuela infantil municipal de Artà de 0 a 3 años.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El contrato definido está sujeto a regulación armonizada porque su valor estimado, impuesto sobre el valor añadido excluido, es igual o superior a 216.000 euros.

**1.2 División en lotes del objeto del contrato**

El objeto del contrato no se divide en lotes. Los motivos de la falta de división en lotes de conformidad con el artículo 99.3 LCSP según el informe de necesidades de contratar se debe a que la realización independiente de las diversas



prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría su correcta ejecución desde el punto de vista técnico.

### **1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato**

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

Descripción: Servicio de gestión de atención a la primera infancia en la escuela municipal de Artà de 0 a 3 años.
CPV80110000-8 servicios de enseñanza preescolar (incluido en el anexo IV LCSP servicios de educación y formación)

### **CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación**

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto (sujeto a regulación armonizada), en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula duodécima.

### **CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: [www.arta.cat](http://www.arta.cat), y en la Plataforma de contratación del sector público.

### **CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y Valor Estimado del Contrato**

El Presupuesto Base de Licitación de los lotes en el tiempo de duración del contrato es:

—cuantía de 1.955.681,67 euros (exento de IVA).

La cuantía total se divide en 48 mensualidades de 40.743,36€ cada una.

Se entiende que el presupuesto base de licitación del contrato, se adecua a los precios del mercado y al convenio regulador del sector.

El **valor estimado del contrato** asciende a la cuantía de 2.936.147,75 euros (IVA exento) y se corresponde con las anualidades del contrato, más la prórroga, más un 20% de posibles modificaciones. (Se recogen los datos económicos del informe técnico que se basa en el estudio económico elaborado por la entidad Fornell Consultors, y se le suma un 20% por las posibles modificaciones que se establecen en este pliego).

El contrato estará en vigor desde el ejercicio 2026 hasta el 2030, con la posibilidad de una prórroga de un año adicional (anualidad 2030-2031)

#### **CLÁUSULA QUINTA. Tramitación del expediente contable**

Este contrato se tramita con la modalidad de gasto plurianual.

#### **CLÁUSULA SEXTA. Crédito presupuestario**

Las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato se abonarán con cargo a la aplicación u aplicaciones presupuestarias 01/3232/22799/02 del Presupuesto Municipal.

El presente gasto se configura con carácter plurianual atendiendo a su plazo de duración, por estar prevista su ejecución durante los ejercicios 2026 - 2030.

El pago de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonará en 48 mensualidades.

La ejecución plurianual del servicio, así como su financiación queda inicialmente establecida de la siguiente manera:

<b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>		
<b>EJERCICIO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>% DE EJECUCIÓN</b>
2026	162.973,44€	8,33%
2027	488.920,32€	25,00%



<b>2028</b>	488.920,32€	25,00%
<b>2029</b>	488.920,32€	25,00%
<b>2030</b>	325.947,27€	16,67%
<b>TOTAL</b>	<b>1.955.681,67€</b>	<b>100%</b>

El abono de las cantidades correspondientes a las anualidades de los ejercicios 2027-2030 quedará condicionado a que en los presupuestos de dichos ejercicios exista consignación presupuestaria adecuada y suficiente.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. Revisión de PRECIOS**

No cabe la revisión de precios.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. Duración del contrato y Emplazamiento**

La Duración del contrato se iniciará en 2026 y será de 4 años. Podrá acordarse una prórroga, de un período de 1 año. La admisibilidad de la prórroga se indica en la cláusula 14 del cuadro resumen de características del PCAP.

La prórroga será obligatoria para el contratista, siempre que el órgano de contratación haya notificado al contratista con un preaviso de al menos dos meses de antelación a la finalización del contrato, la voluntad del órgano de contratación de prorrogarlo. Quedan exceptuados de la obligación del preaviso los contratos de duración inferior a 2 meses y el supuesto de prórroga imprevisible prevista en el artículo 29.4 último párrafo. La prórroga no será obligatoria por el contratista en los supuestos que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía.

Las prórrogas se deben aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

El marco de ejecución del contrato tendrá lugar en el municipio de Artà, en los lugares detallados en el pliego de condiciones técnicas.

**CLÁUSULA NOVENA. Acreditación de la Aptitud para Contratar**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

**1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:**

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a´. De los empresarios que fueren **personas físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

**2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.**

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

### **3. La solvencia del empresario:**

**3.1 La solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por los medios siguientes:

a. volumen anual de negocios en el ámbito de las actividades correspondientes al objeto del contrato. Requisito mínimo: que el año de mayor volumen de negocios e el curso de los 3 últimos años concluidos, debe ser al menos de un importe de una vez y media la anualidad media del contrato por ser el contrato de una duración superior a un año, o con una cuantía media de los tres años que ha de ser como mínimo de un importe al menos de una vez y media la anualidad media del contrato.

**3.2.** En los contratos de servicios, la **solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, por los medios siguientes:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución debe ser igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato:348.000,00€. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

4. La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo

prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

## **CLÁUSULA DÉCIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa**

### **10.1 Condiciones previas**

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

### **10.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas**

#### ***Presentación Electrónica***

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.



- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de 30 días naturales contados a partir del día del envío del anuncio de licitación a la oficina de publicaciones de la Comisión Europea, y finalizará a las 14:00h, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

### **10.3. Información a los licitadores**

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

### **10.4 Contenido de las proposiciones**

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres archivos electrónicos, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio de \_\_\_\_\_». La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Archivo «A»: Documentación Administrativa.**
- **Archivo «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.**
- **Archivo «C»: Proposición técnica cuantificable mediante juicios de valor.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

**ARCHIVO ELECTRÓNICO «A»  
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

**a) Declaración Responsable del licitador** indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme el Documento Europeo único de Contratación (DEUC)

En caso de que los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varíen de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

b) Declaración responsable según Anexo I de este Pliego.

**ARCHIVO ELECTRÓNICO «B»**  
**PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE**  
**FORMA AUTOMÁTICA.**

**a) Proposición económica.**

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación del servicio de \_\_\_\_\_ por procedimiento abierto anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de \_\_\_\_\_ euros. (contrato exento de IVA)

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del candidato,

Fdo.: \_\_\_\_\_.».

**b) Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.**

<b>CRITERIO</b>	<b>Puntos</b>
Mejoras del proyecto educativo	12
Aportación de material para aula o patio	8
Mejoras en horas de personal de refuerzo comedor	5

**ARCHIVO ELECTRÓNICO «C»****PROPOSICIÓN TÉCNICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE MEDIANTE JUICIOS DE VALOR**

**- Criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor: hasta 40 puntos.**

1. Proyecto de gestión del personal y organización del equipo educativo: hasta 25 puntos.
2. Plan de gestión de la escuela de vacaciones del alumnado matriculado en el primer ciclo de educación infantil del CEIP Rosa dels Vents: hasta 9 puntos.
3. Plan de limpieza de las instalaciones: hasta 6 puntos.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. Garantía Provisional**

NO SE REQUIERE

**CLÁUSULA DUODÉCIMA. Criterios de Adjudicación**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

**A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente (máximo 60 puntos):**

**A.1— Precio. De 0 hasta 35 puntos.**

Se valorará la mejor oferta económica de cada licitador asignando la máxima puntuación a la oferta económicamente más baja y 0 puntos a la que no presente ninguna rebaja, mientras que las demás ofertas se puntuarán aplicando la siguiente fórmula:

$$P_i = 50 \times (M_o/O_i)$$

Donde:

$P_i$  = Puntuación obtenida por el licitador  $i$

$O_i$  = Valor de la oferta económica presentada por el licitador  $i$  (sin IVA)

$M_o$  = Valor de la oferta económica más baja legalmente admitida\* (sin IVA)

\*Serán de aplicación los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias previstas, los del artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP.

## **A.2— Mejoras del proyecto educativo cuantificables mediante criterios objetivos, sin contraprestación económica. De 0 hasta 12 puntos.**

2.1 Mejoras del proyecto cuantificables mediante criterios objetivos, sin contraprestación económica: hasta 12 puntos.

2.1.1 Espacios formativos para las familias de los niños escolarizados en la EI Pou de sa Lluna, impartidos por personal especializado, y relacionados con la etapa evolutiva de 0-3 años: 1 espacio por cada trimestre escolar, durante toda la vigencia del contrato. Se otorgarán 2 puntos por cada espacio formativo, con un máximo de 6 puntos.

Deberá detallarse la formación propuesta y la forma de justificación ante el Ayuntamiento en un máximo de 1 folio.

2.1.2. Talleres participativos para las familias en el centro educativo que fomenten el vínculo entre la familia y la escuela, el arraigo al entorno y la integración cultural: 1 taller por cada trimestre escolar, durante toda la vigencia del contrato. Se otorgarán 2 puntos por cada taller, con un máximo de 6 puntos.

Deberán concretarse los talleres propuestos y la forma de justificación ante el Ayuntamiento en un máximo de 1 folio.

## **A.3— Aportación de material para aula o patio: hasta 8 puntos.**

Aunque el centro y todas sus instalaciones están dotados del material educativo suficiente y necesario para poder prestar el servicio de manera eficiente, su uso continuo a lo largo de todo el año determina que sea conveniente la renovación periódica del mismo, incorporando material nuevo y desechando el deteriorado. Esta renovación se hace con cargo a la partida del presupuesto municipal destinada a tal efecto.

No obstante, dada la importancia de este criterio de mejora del material, se valorará como mejora al proyecto la aportación de nuevo material que podrá ir destinado a las aulas, a la zona común interior o al patio, teniendo en consideración que el material sea seguro, accesible y que favorezca la autonomía, el movimiento y la exploración sensorial.

La oferta económica deberá incluir el compromiso por escrito de aportar este material en un plazo máximo de 3 meses desde el inicio del servicio. El material ofertado revertirá al Ayuntamiento al finalizar el contrato.

Para valorar este criterio, los licitadores deberán presentar, junto con la oferta económica, una fotografía, que incluya la descripción de las características técnicas del artículo o artículos, la indicación de los materiales que lo componen y el presupuesto que justifique su coste.

La valoración se realizará de la siguiente manera:

- Gasto superior a 1.000 euros y hasta 2.000 euros: 2 puntos.
- Gasto superior a 2.000 euros y hasta 3.000 euros: 4 puntos.
- Gasto superior a 3.000 euros y hasta 4.000 euros: 6 puntos.
- Gasto superior a 4.000 euros: 8 puntos.

#### **A.4—Mejoras en horas de personal de refuerzo durante el tiempo de comedor, de septiembre a junio: de 0 a 5 puntos.**

Por ofrecer una persona adicional de refuerzo durante el horario de comedor, de 13h a 15h, durante el curso lectivo (de setiembre a junio) se otorgarán 5 puntos.

Se requerirá la asistencia de este auxiliar de apoyo de más a más, es decir, las mejoras en horas de recursos humanos siempre deberán estar por encima de las horas del personal estructural estipulado en el apartado 7 de las prescripciones técnicas.

El coste de este servicio irá a cargo del contratista.

La oferta económica deberá incluir el compromiso por escrito de llevar a cabo este servicio.



**B. Criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor: hasta 40 puntos.**

Todos los documentos que presenten las empresas para obtener puntuación en los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor deberán atenerse a la duración del texto que indica cada apartado y presentarse en tamaño de fuente 11 y en interlineado sencillo.

**B.1. Proyecto de gestión del personal y organización del equipo educativo: hasta 25 puntos.**

Se valorará que planificación y la organización del personal sea clara, detallada y verificable, teniendo en cuenta horarios y funciones principales. Se otorgará más puntuación a procedimientos claros, concretos y coherentes y menos puntuación a propuestas genéricas o sin posibilidad de verificación.

El proyecto de gestión de personal y organización del equipo educativo tendrá en cuenta los apartados de valoración que se enumeran en el párrafo siguiente y deberá tener una extensión máxima de 20 folios.

La valoración que se aplicará será ésta:

- Planificación del personal para atender la escolarización y las necesidades de los niños en los servicios complementarios: hasta 10 puntos.
- Planificación del trabajo pedagógico y organizativo individual del personal educador: hasta 5 puntos.
- Planificación del trabajo pedagógico y organizativo del centro: hasta 5 puntos.
- Cobertura de incidencias del servicio motivadas por ausencias de personal o necesidades de refuerzo puntuales: hasta 5 puntos.

**B.2. Plan de gestión de la escuela de vacaciones del alumnado matriculado en el primer ciclo de educación infantil del CEIP Rosa dels Vents: hasta 9 puntos.**

Se valorarán los siguientes aspectos:

- La coordinación con el CEIP Rosa dels Vents para la preinscripción y el conocimiento previo del alumnado: hasta 2 puntos.
- La organización del personal educador y su coordinación con el Ayuntamiento: hasta 2 puntos.

- La planificación de actividades que se atengan al bienestar emocional y al desarrollo físico y cognitivo de la etapa de 0-3 años: hasta 2 puntos.
- El contenido de la memoria evaluativa de la actividad que se debe presentar al finalizar el servicio de la escuela de verano: hasta 3 puntos.

Se dará mayor puntuación a los aspectos del plan de gestión más claros, detallados y realistas en su aplicación. Menos puntuación a las propuestas más generalistas y alejadas del principio de realidad.

Para la valoración del plan de gestión de la escuela de vacaciones para el alumnado matriculado en el CEIP Rosa dels Vents se aportará un documento con una extensión máxima de 10 folios.

### **B.3. Plan de limpieza de las instalaciones: hasta 6 puntos.**

Se valorará la planificación clara y detallada de la limpieza de las instalaciones del centro escolar Pou de sa Lluna (aulas, baños, espacio de dirección, zonas comunes interiores y patios), la limpieza habitual y la extraordinaria, así como el horario de trabajo, el material previsto para llevar a cabo las tareas de limpieza y el sistema de supervisión del trabajo realizado.

Deberá presentarse el plan de limpieza en un documento de extensión máxima de 5 folios.

#### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Admisibilidad de Variantes**

*No se admiten variantes.*

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Ofertas anormalmente bajas**

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de 5 días para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates**

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el lote o lotes u oferta integradora de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los criterios del artículo 147.2 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Mesa de Contratación**

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la LCSP.

#### **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Comité de Expertos**

NO

**CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Apertura de Proposiciones, archivos A y C.**

La Mesa de Contratación se constituirá, siempre que sea posible, dentro de los 5 días siguientes hábiles tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 09:30 horas, procederá a la apertura de los archivos «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos. En ningún caso, el plazo de apertura de los archivos excederá del plazo establecido en la Ley de contratos del sector público.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, la mesa, una vez admitidos o excluidos los licitadores, procederá a la apertura del *archivo electrónico* «C» y remitirá las propuestas a los técnicos para que emitan informe de valoración.

**CLÁUSULA DECIMONOVENA. Apertura del archivo «B»**

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, la mesa se reunirá de nuevo para publicar estas valoraciones y proceder a la apertura del archivo «B», que contiene los criterios cuantificables de forma automática. Una vez emitidas las valoraciones, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. Requerimiento de Documentación**

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero

de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 (si fuera necesario), y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Garantía Definitiva**

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros,

cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

Téngase en cuenta que se permite, cuando así se prevea en el pliego, que la garantía se constituya mediante retención en el precio, fijando en este pliego la forma y condiciones de la retención.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido 1 año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Adjudicación del Contrato**

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.



En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de 2 meses a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Formalización del Contrato**

El contrato se perfeccionará con su formalización.

Antes de la formalización la empresa adjudicataria deberá presentar una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

Asimismo, el contratista deberá comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración.

La formalización del contrato en documento administrativo no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante y en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

**CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato**

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Tipo especial	Consideraciones de tipo social
Descripción	El contratista está obligado, si ha de contratar personal, a que al menos una persona tiene que estar en situación o riesgo de exclusión social. Esta persona será derivada por los servicios sociales municipales siempre que esto sea posible.
Tipo especial	Protección de datos
Descripción	El contratista quedará sometido al cumplimiento de la normativa estatal y también a la de la Unión Europea en materia de protección de datos, teniendo esta obligación el carácter de obligación contractual esencial.
Tipo especial	Consideraciones de tipo ambiental y laboral



	<p>b) El cumplimiento en la ejecución del contrato por la contratista de las disposiciones establecidas en los convenios internacionales en el ámbito social y medioambiental indicados al Anexo V de la Ley 9/2017, y que a continuación se relacionan: Convenio OIT n.º 87, sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación; Convenio OIT n.º 98, sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva; Convenio OIT n.º 29, sobre el trabajo forzoso; Convenio OIT n.º 105, sobre la abolición del trabajo forzoso; Convenio OIT n.º 138, sobre la edad mínima; Convenio OIT n.º 111, sobre la discriminación (trabajo y empleo); Convenio OIT n.º 100, sobre igualdad de remuneración; Convenio OIT n.º 182, sobre las peores formas de trabajo infantil; Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono y su Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono; Convenio para el control de la eliminación y transporte transfronterizo de residuos peligrosos (Convenio de Basilea); Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (COP); Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (PNUMA / FAO) (Convenio PIC), Rotterdam, 10 de septiembre de 1998, y los sus tres Protocolos regionales.</p> <p>c) El cumplimiento de la contratista del Convenio Sectorial y territorial de aplicación en todos sus términos.</p> <p>d) El cumplimiento de la inexistencia de relación económica y/o financiera ilegal con un país considerado paraíso fiscal.</p> <p>e) El cumplimiento de las restricciones de uso del agua que se puedan imponer desde el Ayuntamiento de Artà o desde la Administración hidráulica en situaciones de sequía declarada.</p>
Póliza de seguros	<p>El adjudicatario suscribirá un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados de las actividades contratadas, según lo establecido en la cláusula 11.6, 11.7 y 11.8 del PPT.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El seguro deberá cubrir los riesgos derivados de los trabajos que requieran la prestación de todos los servicios concedidos y, muy especialmente, los de los accidentes que puedan tener los usuarios a consecuencia de la actuación del contratista.</li><li>- El tomador del seguro deberá acreditar que está al corriente del pago de la póliza suscrita y debe presentar el recibo original correspondiente en el momento de la firma del contrato.</li></ul> <p>Si se trata de contratos de alcance plurianual, será necesario que el adjudicatario acredite que está al corriente de pago de los vencimientos sucesivos de la póliza. La falta de pago actualizado de la póliza se tipifica como infracción grave en este Pliego.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Cláusula de renuncia del derecho de repetición. El asegurador renuncia a los posibles derechos de repetición que eventualmente pudiera ejercitar contra el Ayuntamiento de Artà ante la ocurrencia de un siniestro indemnizado.</li></ul>



**CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Derechos y Obligaciones de las Partes**

**25.1 Abonos al contratista**

Cuando se haya previsto el derecho del adjudicatario a percibir una retribución de la Administración este deberá emitir factura en la que se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es el Pleno del Ayuntamiento de Artà.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es el Pleno de Artà.
- c) Que el destinatario es el Ayuntamiento de Artà.
- d) Que el código DIR3 es L01070064.
- e) Que la oficina contable es L01070064.
- f) Que el órgano gestor es L01070064.
- g) Que la unidad tramitadora es L01070064.

La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del

cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

### **25.2. Régimen Contable.**

El concesionario debe llevar una contabilidad diferenciada respecto de todos los ingresos y gastos del contrato. Las cuentas, libros y documentos contables, con sus justificantes, deberán estar a disposición de la Administración Contratante.

Asimismo, en dicha contabilidad diferenciada deberán quedar debidamente reflejados todos los ingresos derivados de las contraprestaciones pactadas separando contablemente los ingresos provenientes de las aportaciones públicas y aquellos otros procedentes de las tarifas abonadas por los usuarios.

### **25.3. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia**

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención,



aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

#### **25.4. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.**

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

f. Puesto que la ejecución del presente contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento se establecen las siguientes obligaciones esenciales adicionales:

- Constancia expresa de la finalidad para la que se ceden los datos
- Someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la unión europea en materia de protección de datos (sin perjuicio de la condición especial de ejecución indicada en la cláusula 24)
- Presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- Comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a la que se refiere el apartado anterior
- Indicar en la oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

### **25.5. Plazo de garantía**

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de 1 año, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

### **25.6 Gastos exigibles al contratista**

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

### **25.7. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones**

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

### **25.8. Contraprestaciones económicas y medios auxiliares.**

El Ayuntamiento adscribe a la prestación del servicio de atención a la primera infancia las instalaciones detalladas en el anexo I, sobre instalaciones.

Los centros tienen una dotación de mobiliario básico para llevar a cabo la actividad. En el anexo II se adjunta un inventario detallado sobre el equipamiento.

Antes de iniciarse la prestación del servicio, el Ayuntamiento deberá facilitar una lista de todos estos bienes e instalaciones, en la que constarán sus características. La parte adjudicataria firmará esta relación para dar su conformidad.

La titularidad de las dependencias adscritas a la prestación del servicio es municipal. Todos los bienes adscritos, los actuales o bien los que se adquieran posteriormente, revertirán al Ayuntamiento al finalizar el contrato en perfecto estado de conservación y funcionamiento. Con este fin, la parte adjudicataria

deberá reparar o reponer los bienes muebles, para que, al finalizar el contrato, el servicio pueda prestarse con continuidad.

La parte adjudicataria, en caso de reparación o reposición de bienes muebles, deberá garantizar la misma calidad del producto en el plazo más breve posible.

Si interesa al Ayuntamiento, en los mismos espacios podrán concurrir otros servicios, siempre que se coordinen previamente con la Dirección del centro y que no interfieran en los servicios que debe prestar la parte adjudicataria.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA. Subcontratación y Subrogación**

##### **1) Subcontratación.**

Se autoriza la subcontratación del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

-Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la

regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

## **2) Subrogación del personal.**

De conformidad con el artículo 31 del XIII convenio colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil-(código convenio 99005615011990), publicado en el BOE nº 135, de 5 de junio de 2025, existe en principio la obligación de que el adjudicatario de los servicios convocados se subrogará, en el momento de hacerse cargo de su prestación, en la titularidad empresarial de los contratos de trabajo vigentes con los trabajadores en activo que integran la plantilla que el actual contratista, la empresa ENEQUIP SERVEIS INTEGRALS S.L, tiene adscrita al contrato de gestión de servicios públicos de atención a la primera infancia en Artà.



La subrogación del personal entre la empresa saliente y la nueva empresa entrante se llevará a cabo tal y como prevé el indicado convenio colectivo del sector.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, la información facilitada por la actual empresa contratista referente a los contratos de los trabajadores respecto de los que afecte la posible subrogación, así como las condiciones laborales, figura en la documentación complementaria que forma parte de el expediente de contratación, en el anexo de este pliego y que podrá ser consultada por todos aquellos empresarios que estén interesados en participar en el contrato, a efectos de permitir la evaluación de los costes salariales por la nueva empresa sin perjuicio , en su caso, de la documentación a facilitar por la empresa saliente en los términos establecidos por la legislación laboral vigente. Teniendo en cuenta que la obligación de facilitar dicha información no supone prejuzgar la existencia y alcance de la obligación de subrogación.

Sin perjuicio de lo indicado, el contratista, los efectos que el Ayuntamiento dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, previo a que finalice el contrato a requerimiento del Ayuntamiento, o, en todo caso, con una antelación mínima de 4 meses a la finalización del plazo de ejecución del contrato, deberá facilitar la información referente a los contratos de los trabajadores respecto de los que afecte la posible subrogación.

En todo caso deberá aportar, el listado del personal objeto de subrogación, indicando: el convenio colectivo de aplicación, especificando la categoría profesional, la modalidad del contrato, jornada, antigüedad, vencimiento del contrato, importe total anual de los salarios brutos percibidos por cada trabajador, desglosado este por pluses consolidados, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores los que afecte la subrogación, dado que estos datos deberán figurar en la documentación complementaria del nuevo contrato y que formará parte del expediente de contratación, y que podrá ser consultada por todos aquellos empresarios que estén interesados en participar en la contratación, a efectos de permitir la evaluación de los costes salariales por la nueva empresa sin perjuicio, en su caso, de la documentación a facilitar por la empresa saliente en los términos establecidos por la legislación laboral vigente. En el supuesto de que algún trabajador no estuviera interesado en incorporarse a la nueva empresa

adjudicataria el contratista deberá presentar ante el Ayuntamiento un escrito firmado por el trabajador renunciando a la incorporación a la nueva empresa.

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP, dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192 LCSP.

<b>CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Modificaciones Contractuales Previstas</b>
---

La Administración podrá modificar las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios únicamente por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Se prevé manera expresa, de conformidad con el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la posibilidad de que durante la ejecución del contrato se realicen modificaciones de las características del servicio conforme a las determinaciones establecidas expresamente en la cláusula 8.2 del PPT y que podrá alcanzar un máximo del 20% del contrato, que supondrá la cantidad de 489.357,95 euros.

Condiciones de la modificación:

La Administración contratante, en el ejercicio de las potestades previstas en este PCA y de acuerdo con los artículos 190, 203, 204 y 205, y la disposición adicional 33 de la LCSP, podrá introducir por razón de interés público con las condiciones y con el alcance y límites establecidos en este pliego, y previa justificación en el expediente, las modificaciones previstas en este pliego que se indican, así como las no previstas en este pliego, o que estando previstas, no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 204.2.

A- Las modificaciones no previstas, son aquellas que resultan admisibles siempre que concurren razones de interés público, y ajusten los supuestos y requisitos exigidos en el artículo 205 LCSP.

Estas modificaciones según lo indicado en el artículo 206 LCSP serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en la cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. Si excede de este porcentaje, sólo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del contratista, y en el caso de que el contratista no diera la conformidad, se resolverá el contrato, de conformidad con el artículo 211.1.g) LCSP.

La modificación del contrato se realizará de conformidad con lo regulado en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 102 del RGLCAP, con las particularidades previstas en el artículo 207.2, 3 y 4 LCSP, y deberá formalizarse conforme lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse conforme a lo establecido en los artículos 207.3 y 63 de la LCSP.

B- Las modificaciones previstas, que son aquellas que resultan admisibles siempre que concurren razones de interés público, teniendo en cuenta que el contrato sólo se podrá modificar hasta un máximo del 20% del precio inicial y siempre que con la modificación no altere la naturaleza global del contrato inicial entendida ésta de conformidad con lo establecido en el artículo 204.2 LCSP y no suponga el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. Quedan supeditadas al cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 203.1 y 3 y 204 LCSP.

Estas modificaciones serán obligatorias para el contratista.

La modificación del contrato se realizará de conformidad con lo regulado en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 102 del RGLCAP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP, y deberá formalizarse conforme lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse conforme a lo establecido en los artículos 207.3 y 63 de la LCSP.

El contrato se podrá modificar en los supuestos, términos y condiciones establecidas en el cuadro resumen de características.



**CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Sucesión en la Persona del Contratista**

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

**CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Cesión del Contrato**

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.



**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Infracciones**

Los incumplimientos de las obligaciones del adjudicatario se clasifican en leves, graves y muy graves.

**30.1. Infracciones leves**

a) Incumplimiento ocasional de horarios que no afecte de manera significativa al servicio prestado.

b) Deficiencias menores y puntuales en la limpieza ordinaria y extraordinaria de la EI Pou de sa Lluna.

c) Negligencia puntual en la atención educativa o asistencial de los niños por parte del personal responsable de su cuidado que no afecte a su integridad física y emocional.

d) Retrasos puntuales en la fecha de entrega de la documentación requerida por el Ayuntamiento para el control y seguimiento del servicio, según lo establecido en el punto 10 de las cláusulas técnicas.

e) Retraso ocasional en la elaboración de los recibos de pago de las cuotas mensuales que abonan las familias, en base a los servicios complementarios contratados (acogida, comedor, comedor y descanso, recogida) y servicio de escuela de verano.

f) Incumplimiento esporádico de las obligaciones de comunicar a las familias las incidencias que afectan a la prestación del servicio.

g) Incumplimiento puntual de la obligación de informar al técnico/a designado por el Ayuntamiento de Artà de las incidencias que afectan a la prestación del servicio.

h) Retrasos puntuales en la comunicación al ayuntamiento de las bajas, sustituciones y modificaciones de contratos laborales del personal adscrito al servicio prestado.

**30.2. Infracciones graves**

a) Incumplimiento reiterado de las obligaciones consideradas leves.

b) No atender la cobertura de bajas del personal exigido en el contrato en un período superior a 5 días hábiles.

c) Sustitución de personal del servicio sin cumplir los requisitos de titulación académica exigidos en los pliegos.



d) Incumplimiento de los protocolos educativos marcados por la Consejería de Educación y Universidades, los sanitarios o los de seguridad establecidos.

e) Incumplimiento de la entrega de la documentación requerida por el ayuntamiento para el control y seguimiento del servicio.

f) Negligencias relevantes o continuadas en la atención educativa o asistencial a los menores por parte del personal responsable de su cuidado.

g) Obstaculización de las labores de inspección, supervisión o control municipal.

h) Incumplimiento reiterado de la obligación de informar al técnico/a designado por el Ayuntamiento de Artà de las incidencias que afectan a la prestación del servicio.

i) Incumplimiento de las obligaciones laborales o de formación del personal cuando afecte al servicio.

j) No adoptar las medidas correctoras, incluidas las disciplinarias, con el personal que cometa faltas leves, graves o muy graves, según dispone el XIII Convenio colectivo de centros de asistencia y educación infantil.

k) Utilización de las instalaciones escolares o del equipamiento para fines particulares ajenos al servicio.

l) Vulneración del deber de guardar secreto sobre los datos de carácter personal, cuando no constituya una infracción muy grave.

### 30.3. Infracciones muy graves

a) Abandono o suspensión total o parcial del servicio prestado sin autorización municipal.

b) Interrupción del servicio durante más de 48 horas, excepto que sea por causa de fuerza mayor comunicada de forma inmediata al ayuntamiento.

c) Incumplimiento de las contrataciones de personal adscrito al servicio por debajo de los mínimos de personal y jornada establecidos en la cláusula séptima de este mismo pliego.

d) Incumplimiento de la atención y cuidado de los niños por parte del personal del servicio que comprometa su seguridad o bienestar.

e) Contratación de personal sin la titulación académica legalmente exigida o sin los certificados obligatorios exigidos por la legislación vigente.



f) Incumplimientos de la atención y cuidado de los niños por parte del personal del servicio que pongan en riesgo la salud, la seguridad o la integridad física o emocional de los niños usuarios.

g) Falsificación de documentación o aportación de información falsa al Ayuntamiento.

h) Cesión del contrato de servicios o subcontratación no autorizada.

i) Vulneración del deber de confidencialidad sobre datos de las personas vinculadas al servicio, protección de menores o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal por la parte adjudicataria o por el personal a su servicio.

j) Reiteración de faltas graves.

k) Cualquier actuación u omisión que provoque el cierre temporal del centro o la imposición de sanciones por parte de otras administraciones.

#### **CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Penalidades**

Tienen la naturaleza de penalidad las tipificadas como tales en el artículo 193 de la LCSP, las especiales reguladas en la cláusula 32 del PCA, así como los indicadores de calidad cuando se hayan previsto.

Las penalidades recogidas en este pliego no son sanciones en sentido estricto, por lo que para su imposición no se seguirá el procedimiento sancionador establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento común de las administraciones públicas.

La instrucción del expediente corresponderá al responsable del contrato y será el órgano de contratación quien impondrá las penalidades por la comisión de las faltas previa calificación de estas según la cláusula anterior.

Si un mismo hecho u omisión fuera constitutivo de dos o más faltas administrativas fundamentadas o vinculadas a los mismos intereses públicos protegidos, la Administración contratante tomará en consideración únicamente la infracción que suponga más gravedad.

El contratista será, en todo caso, responsable de las faltas que hayan tenido su origen en acciones u omisiones imputables a su personal.



Para graduar las faltas, además de lo que objetivamente se ha cometido u omitido, actuando bajo el principio de proporcionalidad se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias modificativas de la responsabilidad:

a) la intencionalidad. b) la perturbación del servicio. c) los daños producidos en el Ayuntamiento o los ciudadanos. d) la cantidad de ciudadanos o usuarios afectados. e) la reincidencia en las infracciones. f) la participación en la comisión de la infracción. g) la trascendencia social de la infracción. h) el comportamiento especulativo del infractor. e) la cuantía global de la operación que ha sido objeto de la infracción. j) la cuantía del beneficio ilícito estimado. k) la subsanación de los defectos derivados del incumplimiento cuando no se hayan derivado perjuicios directos al Ayuntamiento o a terceros.

Las faltas se penalizarán de la siguiente manera:

Las faltas leves serán penalizadas con advertencia y amonestación cuando sea la primera vez, y penalidades de hasta 1.000 €, las consecutivas.

Con carácter general, la comisión de faltas graves será penalizadas, en las faltas evaluables económicamente, con la imposición de una penalidad por el doble del valor del servicio dejado de prestar o del daño producido. Si no fueran evaluables, multas de 1.001 € hasta 2.000 €.

Las faltas muy graves se podrán penalizar, en las infracciones evaluables económicamente, con la imposición de una penalidad por el valor del triple del servicio dejado de prestar o por el daño producido. Si no fueran evaluables, con penalidades de 2.001 € hasta 4.000 €, o bien con la resolución del contrato.

La resolución del contrato, además, también procederá, respecto de aquellos incumplimientos del contratista de condiciones especiales de ejecución a las que se le haya atribuido el carácter de esenciales para este pliego de conformidad con el artículo 211.f) LCSP.

Si la Administración opta por la resolución del contrato, esta se acordará de conformidad con lo establecido en el artículo 195 LCSP.

Las faltas se detectarán comparando los comunicados previos de servicios prestados, que deben corresponder con los servicios contratados, y los partes de

trabajo definitivos, realizados por la Administración contratante según la información aportada por la empresa contratista. Esta información se podrá completar o contrastar con la información obtenida, en su caso, de las inspecciones realizadas por los inspectores de los servicios del Ayuntamiento.

#### Limitaciones en la imposición de penalidades.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 192 de la LCSP, cada una de las penalidades no podrá ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, por tanto, si alguna de las penalidades anteriores, a la vista del precio del contrato, supera el expresado límite, la penalidad que corresponda se reducirá hasta ese límite. En todo caso el total de las penalidades no podrá superar el 50% del precio del contrato.

#### Reintegro de las penalidades.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 194.2 de la LCSP, las penalidades se harán efectivas mediante la deducción de las correspondientes cantidades, de las certificaciones o facturas mensuales hasta la liquidación, pendientes de pago a favor del contratista, que en concepto de pago total o parcial correspondería abonar, produciéndose con ello una compensación entre crédito y deuda.

Si no existieran cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas las penalidades contra la garantía definitiva y si ésta no es suficiente por el montante de la penalidad, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

En el supuesto de que se prevea un sistema de indicadores de calidad el descuento a aplicar también se reflejará en la factura/certificación correspondiente

#### Indemnización de daños y perjuicios/ Medidas adicionales.

De conformidad con el artículo 99.2 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, la aplicación de penalidades no excluye la indemnización de daños y perjuicios que pueda tener derecho el Ayuntamiento, originada por el incumplimiento del contratista, incluso por vía de apremio. Las penalidades son independientes de la obligación del contratista de indemnización de daños y perjuicios, esta no goza de la naturaleza de clausula penal, si no que persigue una función indemnizatoria que tiene por finalidad que en ningún caso el

importe de la penalidad podrá ser inferior al beneficio que el contratista haya podido obtener por la comisión de la falta.

De conformidad con el 194 LCSP sólo se acudirá a la exigencia de indemnización por daños y perjuicios cuando la penalidad impuesta por razón del tipo de incumplimiento producido no sea suficiente para dar una reparación total a dichos efectos lesivos, como lo ha entendido el CCCLM en el dictamen 249/2019 de 26 de junio, indicando que el artículo 194 LCSP evidencia que sólo haya de acudirse a la exigencia de indemnización por daños y perjuicios cuando la penalidad impuesta por razón del tipo de incumplimiento producido no sea suficiente para dar una reparación total a dichos efectos lesivos; de ello ha de deducirse, sensu contrario, que si el importe de la indemnización exigible sobrepasase la suma derivada de la imposición de penalidades, estas quedan subsumidas y enteramente destinadas al resarcimiento de daños, siendo así que la demanda compensatoria de los perjuicios sólo habría de concernir a la parte excedente de estos últimos.

Las penalidades son independientes de la obligación del contratista indemnizar al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que su incumplimiento le ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento, incluidos como mínimo el pago de salarios, cotizaciones sociales o incluido coste de despidos que el Ayuntamiento tenga que realizar si se le condenara por cesión ilegal de trabajadores o por cualquier otro incumplimiento del contratista de sus obligaciones socio laborales o tributarias.

El régimen de penalidades no se aplicará durante el primer mes de prestación del servicio ni un mes después de una ampliación o modificación sustancial del mismo. Finalizado este plazo, los instrumentos definidos en estos pliegos deberán ser operativos y con estos iniciará el esquema previsto de seguimiento y valoración.

Las penalidades se impondrán por el órgano de contratación a propuesta del responsable del contrato mediante un procedimiento administrativo sumario regulado en el artículo 194 LCSP, que será inmediatamente ejecutivo, previa audiencia al contratista y sin perjuicio del derecho que le asiste de interposición los recursos pertinentes contra la resolución de imposición de penalidades.



**CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. Resolución del Contrato**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 294 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando la resolución obedezca a causas no imputables a la Administración, el importe a abonar al concesionario por razón de la expropiación de terrenos, ejecución de obras y adquisición de bienes que deben revertir a la Administración será el que resulte de la valoración de la concesión.

Los efectos de la resolución del contrato se regirán por lo establecido en el artículo 295 de la LCSP

**CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. Responsable del Contrato**

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

#### **CLÁUSULA TRIGESIMOCUARTA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la concejalía de educación y sus técnicos.

#### **CLÁUSULA TRIGESIMOQUINTA. Confidencialidad y tratamiento de datos**

##### **35.1. Deber información en el tratamiento de datos personales**

De conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, se informa que los datos personales facilitados por los licitadores que participan en el proceso de contratación objeto de este Pliego o, en su caso, por los que resulten adjudicatarios son incorporados a tratamientos responsabilidad del AYUNTAMIENTO DE ARTÀ (AYUNTAMIENTO, en adelante). Estos datos son recogidos y tratados por el AYUNTAMIENTO, con la finalidad de gestionar el proceso de contratación y controlar la ejecución de los servicios indicados en el presente Pliego, por parte del adjudicatario, y todo ello de conformidad con la normativa de contratación del sector público - Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; la licitud del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal (artículo 6.1.c del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos).

La recogida y el tratamiento de estos datos es lícita en base a la necesidad de cumplir con las obligaciones legales de la normativa de contratación del sector público, y en su caso, para gestionar el contrato, cuando resulte adjudicatario. Los datos serán tratados de manera confidencial y sólo serán comunicados a entidades de control y fiscalización como el Tribunal de Cuentas y otros órganos con competencias en la materia, así como a otros o terceros siempre que se cumplan las exigencias establecidas en la vigente legislación de protección de datos. Los datos serán conservados durante los plazos establecidos en las normas de contratación del sector público y otras normas que puedan ser aplicables.

Las personas titulares de estos datos podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, así como otros derechos contemplados en la vigente normativa de protección de datos, cuando sean procedentes, en los términos previstos en la normativa de protección de datos mediante comunicación dirigida al AYUNTAMIENTO D'ARTÀ, Plaça de l'Ajuntament, 1, 07570 Artà, Illes Balears o a través de la Seu Electrònica de l'AJUNTAMENT D'ARTÀ <https://seu.arta.cat/>.

### **35.2 Confidencialidad**

Toda la información a la que tenga acceso el ADJUDICATARIO con motivo de la ejecución del contrato tiene carácter confidencial. EL ADJUDICATARIO y la persona por lo asignado a la ejecución del contrato no pueden utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, ningún dato o ninguna información de los trabajos contratados a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución, sin autorización escrita del AYUNTAMIENTO, estando, por tanto, obligado a poner todos los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado, tanto de la información como de los resultados obtenidos del trabajo realizado, tal como establece el artículo 133.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

### **35.3 Transparencia y buen gobierno.**

Se informa que el AYUNTAMIENTO, a fin de cumplir con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, procederá a la publicación de información relacionada con la contratación objeto de

este pliego.

Estas publicaciones se podrán hacer en la página web u otros medios de comunicación municipales.

### **35.4 Tratamiento de dato en la ejecución de los servicios**

El AYUNTAMIENTO, como Responsable del Tratamiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD), determina las instrucciones para el tratamiento de los datos personales por parte del adjudicatario del contrato, como Encargado del Tratamiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Además de los establecidos en esta cláusula quedará obligado a respetar las instrucciones del Contrato de Encargado del Tratamiento recogidas en el ANEXO II del presente pliego en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.2 del RGPD y la Disposición Adicional Vigésimoquinta de la LCSP.

Las siguientes estipulaciones serán consideradas como condiciones esenciales en la ejecución del contrato:

a) La finalidad del tratamiento de los datos personales por parte del adjudicatario será la prestación del Servicio público de atención a la primera infancia en Artà, dentro del ámbito de la educación, formación y servicios conexos.

El uso con finalidades distintas de las aquí señaladas de los datos personales supone un incumplimiento por parte del adjudicatario que pasará a ocupar la posición de Responsable del Tratamiento y deberá cumplir con la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar de los tratamientos realizados.

b) El presente contrato se someterá a la vigente normativa en materia de protección de datos personales al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y el resto de normativa complementaria, así como, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la LOPDGDD con el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y su normativa de desarrollo si es



aplicable al presente contrato de prestación de servicio.

c) El licitador deberá identificar a la oferta:

- Las prestaciones de servicios que serán objeto de subcontratación (cuando ésta esté contemplada en los pliegos), con identificación de la empresa, entidad o profesionales subcontratados debiendo reunir los mismos criterios de solvencia profesional o técnica requeridos a los PPCA particulares.

- Los sistemas de información (equipos y sistemas informáticos) utilizados, si los hubiere, y si éstos fueran objeto de subcontratación: con identificación de la entidad subcontratada y con acreditación de los mismos requisitos de solvencia exigidos al adjudicatario.

d) En la ejecución de la prestación del servicio el adjudicatario no podrá realizar transferencias internacionales de datos personales fuera de la Unión Europea, y la única excepción de los países, organizaciones o territorios que hayan sido declarados con un nivel adecuado de protección por parte de las autoridades de control en materia de protección de datos o cuando sea necesaria la transferencia en cumplimiento de una obligación legal, convenio internacional o requerimiento judicial.

e) El adjudicatario del contrato deberá presentar declaración responsable, antes de la formalización del mismo que contenga:

- Relación de la ubicación de los sistemas de información (equipos y sistemas informáticos) necesarios para la prestación del servicio, en caso de utilizar sistemas de información diferentes de los facilitados para el AYUNTAMIENTO.

Ubicación de la prestación de los servicios.

- El adjudicatario tendrá la obligación de comunicar la ubicación de los sistemas de información (servidores) o de la prestación del servicio (en caso de utilizar sistemas de información diferentes de los facilitados por el AYUNTAMIENTO) con carácter previo a la realización de una modificación en los mismos. En todo caso, no podrá modificar dicha ubicación fuera del espacio de la Unión Europea ni de los países, organizaciones o territorios declarados con un nivel adecuado de protección.

- El adjudicatario responderá de los incumplimientos de las presentes estipulaciones por parte de los subcontratistas tanto aquellos que hayan sido declarados como aquellos otros que participen en la prestación de los servicios sin conocimiento por parte del AYUNTAMIENTO.

- A todos los efectos, cuando el servicio licitado permitiera la

subcontratación, ésta quedará sometida en idénticos términos a lo descrito. Por ello, hay que declarar expresamente la localización de los servicios o recursos concernientes a los subcontratados. Cuando haya varios subcontratados, hay que declararlo de cada uno de ellos, de manera individualizada.

- Cuando el contrato hubiera sido adjudicado, y existiera una modificación que afectará a la ubicación o prestación del servicio, incluyendo cambios en la subcontratación, deberán ser comunicados sin demora, al AYUNTAMIENTO, identificando claramente los cambios producidos.

- El adjudicatario será responsable directo con carácter general de los incumplimientos derivados de tal subcontratación y de las obligaciones declaradas.

#### **CLÁUSULA TRIGESIMOSEXTA. Régimen Jurídico del Contrato**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**



## ANEXO I MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

\_\_\_\_\_, con domicilio al efecto de notificaciones en \_\_\_\_\_, núm. \_\_\_\_\_, con NIF núm. \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF núm. \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación \_\_\_\_\_, ante \_\_\_\_\_

### DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

**PRIMERO.** Que se dispone a participar en la contratación del servicio de \_\_\_\_\_.

**SEGUNDO.** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de manera directa o indirecta pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. [Solamente en caso de empresas extranjeras].
- Que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y de la Comunidad Autónoma, con el Ayuntamiento de Artà y con la Seguridad Social, que se imponen en las disposiciones vigentes, sin perjuicio



de que, antes de la adjudicación, el empresario a favor del cual se debe efectuar ésta debe presentar la justificación acreditativa de estos requisitos.

Que yo / Que la empresa que represente: (Marque la casilla que corresponda)

• Ocupo / Ocupa más de 50 trabajadores y cumpro / cumple lo que establece el apartado 2 del artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a elaboración y aplicación de un plan de igualdad, y que en caso de que la propuesta de adjudicación recaiga a mi favor con compromiso con carácter previo a la adjudicación a acreditar que cuenta con un plan de igualdad que deberá haber sido objeto de negociación, y en su caso, registrado en el Registro de Convenios correspondiente.

• Ocupo / Ocupa menos de 50 trabajadores y, en aplicación del convenio colectivo que nos es aplicable, tengo la obligación de elaborar y aplicar un plan de igualdad, y cumpro / cumple lo que establece el apartado 3 del artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

• Tengo obligación de elaborar e implantar el plan de igualdad, en aplicación del apartado 4 del artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, (sustitución de las sanciones en un procedimiento sancionador) y cumpro / cumple lo que establece el mencionado apartado 4, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

• No tengo / No tiene obligación de elaborar e implantar el plan de igualdad, en aplicación del artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva por cuanto: no ocupa más de 50 trabajadores; el convenio colectivo que nos es de aplicación no establece la obligación de elaborar e implantar un plan de igualdad; no nos es de aplicación el supuesto del apartado 4 del citado artículo 45 (sustitución de las sanciones en un procedimiento sancionador) y porque voluntariamente no lo hemos elaborado ni implantado.

Que la empresa que represento (marcar con una X la opción que corresponda):

Tiene en plantilla un número de trabajadores discapacitados igual o superior al 2% sobre el total de la plantilla para resultar obligatorio lo dispuesto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de inserción sociales de los discapacitados y artículo 42 del Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, relativo a la obligación de contar con un 2% de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes respecto de aquellas empresas que tengan en plantilla 50 o más trabajadores / as, y hemos comprometido, antes de la adjudicación, ha acreditarlo con la presentación de un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular



de trabajadores con discapacidad, o en el caso de que se haya optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas aplicadas al efecto.

No tiene en plantilla un número de trabajadores discapacitados igual o superior al 2% sobre el total de la plantilla por no resultar obligatorio lo dispuesto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de inserción sociales de los discapacitados y artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, relativo a la obligación de contar con un 2% de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes respecto de aquellas empresas que tengan en plantilla 50 o más trabajadores / as, y hemos comprometido, antes de la adjudicación, a acreditarlo con la presentación de un certificado de la empresa que acredite el número global de trabajadores de plantilla.

Que yo / Que la empresa a la que represento de conformidad con el artículo 86.3 RGLCAP (indíquese lo que proceda):

a) No pertenece / pertenece a ningún grupo de empresas.

b) Pertenece / pertenece al grupo de empresas denominado:

c) .....

Y que:

d) No concurren a la licitación otras empresas del grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

e) Concurren a la licitación otras empresas del grupo que se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, en concreto, las siguientes empresas: .....  
.....

Que la dirección de correo electrónico en la que efectuar notificaciones es \_\_\_\_\_ y el teléfono de contacto es \_\_\_\_\_.

**TERCERO.** Que se comprometo a acreditar la posesión y la validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para hacerlo.



**AJUNTAMENT d'ARTÀ**

Y para dejar constancia, firmo la presente declaración.

## **PROTECCIÓN DE DATOS**

En la ejecución de los servicios (en adelante, los Servicios) descritos en el presente pliego se tratarán datos de carácter personal de los cuales es responsable el AYUNTAMIENTO DE ARTÀ (en adelante, AYUNTAMIENTO), actuando el ADJUDICATARIO como ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, quedando afectada por lo dispuesto en la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, en concreto el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y demás normativa complementaria.

## **TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

Para la ejecución de los Servicios descritos en el presente Pliego el ADJUDICATARIO deberá tratar los datos personales de los cuales el AYUNTAMIENTO es Responsable del Tratamiento siguiendo las directrices establecidas en las presentes cláusulas.

Ello conlleva que el ADJUDICATARIO actúe en calidad de Encargado del Tratamiento y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los datos personales.

Por tanto, sobre el AYUNTAMIENTO recaen las obligaciones como Responsable del Tratamiento y sobre el ADJUDICATARIO las de Encargado de Tratamiento. Si el ADJUDICATARIO destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones establecidas en el presente documento y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, debiendo actuar conforme a la vigente normativa y respondiendo, en su caso, de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

El apartado "Condiciones Particulares del Tratamiento" describe aspectos particulares del tratamiento de datos personales a realizar por el ADJUDICATARIO.

En caso de que como consecuencia de la ejecución de los Servicios resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en el apartado "Condiciones Particulares del Tratamiento", el ADJUDICATARIO lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el AYUNTAMIENTO estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un nuevo apartado "Condiciones Particulares del Tratamiento" actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

## **ESTIPULACIONES COMO ENCARGADO DE TRATAMIENTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el ADJUDICATARIO se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones, complementadas con lo detallado en el apartado "Condiciones Particulares del Tratamiento":

- a) **Tratamiento de los datos para las finalidades establecidas:** Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente Pliego o

demás documentos contractuales aplicables a la ejecución de los Servicios y aquellas que, en su caso, reciba del AYUNTAMIENTO por escrito en cada momento.

El ADJUDICATARIO informará inmediatamente al AYUNTAMIENTO cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.

Así mismo, el ADJUDICATARIO no utilizará, ni tratará los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución de los Servicios.

- b) **Medidas de seguridad:** Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la seguridad en cualquiera de sus dimensiones (confidencialidad, integridad, disponibilidad) de los Datos Personales a los que tenga acceso.

El ADJUDICATARIO queda obligado a aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del RGPD, Seguridad del tratamiento, y aportar además evidencia de la aplicación de las mismas (pudiéndose volver a requerir en cualquier momento durante la ejecución de los Servicios).

- c) **Compromiso de confidencialidad:** Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución de los Servicios, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del ADJUDICATARIO, siendo deber del ADJUDICATARIO instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación de los Servicios o de su desvinculación.
- d) **Personas vinculadas al tratamiento de los datos:** Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales necesarios para la prestación de los Servicios y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente.

Así mismo, el ADJUDICATARIO deberá garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

El ADJUDICATARIO mantendrá a disposición del AYUNTAMIENTO la documentación que acredita el cumplimiento de lo establecido en el presente apartado.

- e) **Cesión de datos a terceros:** Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del AYUNTAMIENTO, o exista una obligación legal, el ADJUDICATARIO no podrá comunicar (ceder) ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.
- f) **Subcontratación de los Servicios:** cuando el ADJUDICATARIO proceda a la subcontratación de actividades para la prestación de los Servicios, si esta estuviera permitida, y el subcontratista deba acceder a Datos Personales responsabilidad del AYUNTAMIENTO, deberá ponerlo en conocimiento con carácter previo al AYUNTAMIENTO, identificando al subcontratista, los datos personales afectados y el tratamiento a realizar, así como las condiciones del mismo, para que el Responsable

del Tratamiento pueda oponerse a dicha subcontratación, si la misma puede afectar a la seguridad de los Datos Personales.

En todo caso, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones en la subcontratación:

- i. Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este documento y a las instrucciones del AYUNTAMIENTO.
  - ii. Que el ADJUDICATARIO y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente documento, el cual será puesto a disposición del AYUNTAMIENTO a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.
  - iii. El ADJUDICATARIO informará al AYUNTAMIENTO de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas.
- g) **Transferencias Internacionales de Datos:** Salvo indicación contraria en el apartado "Condiciones Particulares del Tratamiento" o se instruya así expresamente por el AYUNTAMIENTO, el ADJUDICATARIO solo podrá tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo (EEE) o territorio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente a la de la Unión Europea en el tratamiento de datos personales.
- El AYUNTAMIENTO prohíbe expresamente la transferencia de datos fuera de los territorios señalados en el párrafo anterior ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en el presente documento o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.
- En el caso de que en aplicación del Derecho Nacional o de la Unión Europea el ADJUDICATARIO se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el ADJUDICATARIO informará por escrito al AYUNTAMIENTO de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al AYUNTAMIENTO, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.
- h) **Delegado de Protección de Datos:** Nombrar un Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD y la LOPDGDD y comunicarlo al AYUNTAMIENTO, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el ADJUDICATARIO como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.
- i) **Ubicación del tratamiento:** Según corresponda y se indique en el apartado "Condiciones Particulares del Tratamiento", se procederá a llevar a cabo el

tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones especificadas, equipamiento que podrá estar bajo el control del AYUNTAMIENTO o bajo el control directo o indirecto del ADJUDICATARIO, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el AYUNTAMIENTO, según se establezca en el apartado "Condiciones Particulares del Tratamiento" en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución de los Servicios.

- j) **Violaciones de seguridad:** De conformidad con el artículo 33 del RGPD, el ADJUDICATARIO deberá comunicar al AYUNTAMIENTO, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 24 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación. Se deberá informar sobre aquella incidencia o fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución de los Servicios.

Así mismo, comunicará con diligencia la información detallada al respecto, incluso concretando las personas afectadas que sufrieron una pérdida de confidencialidad y las medidas adoptadas para su inmediata resolución. El canal para la comunicación de violaciones de seguridad será el correo electrónico: [dpd@arta.cat](mailto:dpd@arta.cat).

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- i. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- ii. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- iii. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- iv. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Corresponde al AYUNTAMIENTO comunicar las violaciones de la seguridad de los datos a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). Así mismo, el AYUNTAMIENTO será el encargado de comunicar en el menor tiempo posible las violaciones de la seguridad de los datos a las personas afectadas, cuando sea probable que la violación suponga un alto riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

- k) **Registro de Actividades de Tratamiento:** En los casos en que la normativa así lo exija, según lo establecido en el artículo 30.5 del RGPD, el ADJUDICATARIO llevará, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de

tratamiento efectuadas por cuenta del AYUNTAMIENTO, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere el mencionado artículo.

- l) **Atención de derechos:** Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el ADJUDICATARIO, éste deberá comunicarlo al AYUNTAMIENTO. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho. El ADJUDICATARIO asistirá al AYUNTAMIENTO, siempre que sea posible, para que éste pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.
- m) **Colaboración con el Responsable del Tratamiento:** Colaborar con el AYUNTAMIENTO en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de:
- i. Medidas de seguridad.
  - ii. Comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados.
  - iii. Apoyar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales (EIPD) y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.
  - iv. Formalización de aquellos documentos o contratos que sean precisos para el cumplimiento de la normativa de protección de datos en cada momento.

Asimismo, pondrá a disposición del AYUNTAMIENTO, a requerimiento de este, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este documento y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

- n) **Auditoría y evidencias cumplimiento:** Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa. Entre otras evidencias, el ADJUDICATARIO realizará controles sobre el grado de cumplimiento de la normativa que pondrá a disposición del AYUNTAMIENTO a requerimiento de este. Asimismo, durante la prestación de los Servicios, pondrá a disposición del AYUNTAMIENTO toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.
- o) **Derecho de información:** El ADJUDICATARIO, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el AYUNTAMIENTO antes del inicio de la recogida de los datos, debiendo adecuarse, en todo caso, al contenido del RGPD y la LOPDGDD.
- p) **Restitución de los datos personales:** Una vez finalizada la prestación de los Servicios, el ADJUDICATARIO se compromete, según corresponda y se instruya en el apartado "Condiciones Particulares del Tratamiento", a devolver o destruir:
- i. Los Datos Personales a los que haya tenido acceso.

- ii. Los Datos Personales generados por el ADJUDICATARIO por causa del tratamiento
- iii. Los soportes y documentos en que cualesquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción.
- iv. El ADJUDICATARIO podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el AYUNTAMIENTO. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo, según se establece en el artículo 32 de LOPDGDD.

El presente documento, así como las cláusulas y las obligaciones en él establecidos, así como el apartado "Condiciones Particulares del Tratamiento", constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el AYUNTAMIENTO y el ADJUDICATARIO a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuibiles de forma distinta de lo previsto en el presente documento y demás documentos contractuales, teniendo la misma duración que la ejecución de los Servicios, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización en la prestación de los Servicios, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución de los mismos.

Para el cumplimiento de los Servicios no se requiere que el ADJUDICATARIO acceda a ningún otro Dato Personal responsabilidad del AYUNTAMIENTO, y por tanto no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en el apartado "Condiciones Particulares del Tratamiento". Si se produjera una incidencia durante la ejecución de los Servicios que implique un acceso accidental o incidental a Datos Personales responsabilidad del AYUNTAMIENTO no contemplados en el apartado "Condiciones del Tratamiento", el ADJUDICATARIO deberá ponerlo en conocimiento del AYUNTAMIENTO, en concreto al Delegado de Protección de Datos (dpd@arta.cat) con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 48 horas.

Las presentes clausulas tendrán la misma vigencia que el contrato del que traen causa, a excepción de los deberes de secreto y confidencialidad que se extienden una vez terminado este.

### **CONDICIONES PARTICULARES DEL TRATAMIENTO**

En el presente apartado se establecen las condiciones particulares que el ADJUDICATARIO debe seguir en relación al tratamiento de datos para la prestación de los Servicios:

#### **i. Descripción de los tratamientos y Registros de Actividad del Tratamiento**

Los tratamientos de datos de carácter personal se corresponden con los necesarios para llevar a cabo la prestación de los servicios DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EN ARTÀ, dentro del ámbito de bienestar social y apoyo psicosocial y servicios conexos.

Los Registros de Actividades de Tratamiento afectados responsabilidad del AYUNTAMIENTO DE ARTÀ que pudieran verse afectados son:

- RAT-01-029 EDUCACIÓ

Las operaciones de tratamiento que se realizarán durante la prestación del servicio son: recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción

**ii. Tipología de datos tratados**

Datos identificativos: Nombre y apellidos; NIF\*; Dirección postal; Teléfono; Correo electrónico; Firma\*\*.

(\*) NIE, Pasaporte o Nº Tarjeta de residencia.

(\*\*) manuscrita o electrónica.

Datos de Contacto: número de teléfono, dirección postal, dirección de correo electrónico.

Infracciones: datos sobre infracciones penales y administrativas. Datos sobre violencia de género (sentencias y medidas cautelares).

Categorías especiales: datos de salud; origen racial/étnico; discapacidad.

Otros: características personales; circunstancias sociales; detalles del empleo; económicos, financieros y de seguros; transacciones de bienes y servicios; datos sobre relaciones y otras circunstancias sociales.

**iii. Categoría de afectados**

Alumnos y familiares de las Escuelas infantiles de Artà.

**iv. Ubicación de los tratamientos**

Los tratamientos de datos personales correspondientes a los servicios descritos se ejecutarán en las instalaciones y/o ubicaciones puestas a disposición por parte del AYUNTAMIENTO o en los equipos y/o ubicaciones indicadas en la declaración responsable del adjudicatario.

**v. Medidas de seguridad complementarias**

No se contemplan.

**vi. Otras condiciones no previstas en las cláusulas generales**

No se contemplan.

**vii. Restitución de los datos al finalizar los Servicios**

Una vez finalice el encargo, el ADJUDICATARIO debe seguir las instrucciones del AYUNTAMIENTO que consistirán en una de las siguientes alternativas:

- a) Devolver al AYUNTAMIENTO los datos de carácter personal en un formato legible y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados

por el ADJUDICATARIO. No obstante, el ADJUDICATARIO puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.



No obstante, el AYUNTAMIENTO podrá requerir al ADJUDICATARIO para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c):

- b) Devolver al encargado que designe por escrito el AYUNTAMIENTO, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los sistemas informáticos utilizados por el ADJUDICATARIO. No obstante, el ADJUDICATARIO puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
- c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el ADJUDICATARIO debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el ADJUDICATARIO puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

## ANEXO INFORMACIÓN RELATIVA AL PERSONAL A SUBROGAR FACILITADA POR LA ACTUAL CONTRATISTA

La contratista, la mercantil Enequip Serveis Integrals SL, del contrato con el mismo objeto que se licita y que el próximo día 25.07.26 (salvo prórroga), ha comunicado con fecha 18.3.26, a requerimiento del órgano de contratación, la siguiente relación de personas con derecho a subrogación, del servicio de atención a la primera infancia en las escuelas infantiles de Artà.

Dicha información se publica a los efectos de lo dispuesto por el artículo 130 LCSP y según el artículo 31 del XIII convenio colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil-(código convenio 99005615011990), publicado en el BOE nº 135, de 5 de junio de 2025, que establece la obligación de subrogación por el nuevo contratista del personal de la contratista del contrato que finaliza.

ACTUAL SUBROGACIÓ															
ANTIG.	COE	N. CATEG.	N. CONV.	CTT	SB	COM_DES	MEJORA	COMPLEMENTO	PRODUCTIVIDAD	DESPLAZAMIENTO	A CTA. INCREMENTO	TOTAL_DEVENGO	PRORRA	BRUTO ANU	COSTE_SS_EMP
						PER_P	VOLU	DIRECCION			SMI	S			
17/06/2024	1,00	DIRECTOR PEDAGOGICO	NACIONAL CENTROS EDUCACION INFANTIL	100	1.600,00	0,00	0,00					1.600,00	266,67	22.400,00	7.179,20
17/09/2001	1,00	DIRECTOR PEDAGOGICO	NACIONAL CENTROS EDUCACION INFANTIL	189	1.600,00	237,28	0,00					1.837,28	306,21	25.721,92	8.249,02
07/09/2022	1,00	EDUCADOR/A INFANTIL	NACIONAL CENTROS EDUCACION INFANTIL	200	1.210,00	22,33	0,00					1.232,33	205,39	17.252,62	5.532,92
03/10/2002	1,00	DIRECTOR PEDAGOGICO	NACIONAL CENTROS EDUCACION INFANTIL	289	1.600,00	207,62	0,00					1.807,62	301,27	25.306,68	8.115,85
11/11/2024	1,00	EDUCADOR/A INFANTIL	NACIONAL CENTROS EDUCACION INFANTIL	200	1.210,00	0,00	0,00				11,00	1.221,00	203,50	17.094,00	5.482,05
01/09/2004	0,74	EDUCADOR/A INFANTIL	NACIONAL CENTROS EDUCACION INFANTIL	100	891,53	115,17	0,00					1.006,70	167,78	14.093,77	4.519,87
14/09/2005	0,89	EDUCADOR/A INFANTIL	NACIONAL CENTROS EDUCACION INFANTIL	289	1.080,53	108,90	0,00					1.189,43	198,24	16.652,02	5.340,30
02/11/2011	0,71	EDUCADOR/A INFANTIL	NACIONAL CENTROS EDUCACION INFANTIL	289	859,10	65,34	0,00					924,44	154,07	12.942,16	4.150,55
01/10/2011	1,00	EDUCADOR/A INFANTIL	NACIONAL CENTROS EDUCACION INFANTIL	289	1.210,00	89,32	25,42					1.324,74	216,55	18.495,52	5.931,51
16/09/2024	0,51	LIMPIADOR/A	NACIONAL CENTROS EDUCACION INFANTIL	289	622,71	0,00	0,00					622,71	103,79	8.717,94	2.795,84
NOVES TAULES AUTONÒMIQUES															
ANTIG.	COEF.	N. CATEG.	N. CONV.	CTTO	SB	COM_DES	MEJORA	COMPLEMENTO	COMPLEMENTO	COMPLEMENTO	COMPLEMENTOS	TOTAL_DEVENGO	PRORRATA	BRUTO ANUAL	COSTE_SS_EMP
						PER_PRO	VOLUNT	DIRECCION	AUTONOMICO	TUTORIA	FORMACION	S			
17/06/2024	1,00	DIRECTOR PEDAGOGICO	NACIONAL CENTROS EDUCACION INFANTIL	100	1.812,00	0,00	0,00	0,00	400,00			2.212,00	302,00	30.168,00	9.668,84
17/09/2001	1,00	DIRECTOR PEDAGOGICO	NACIONAL CENTROS EDUCACION INFANTIL	189	1.812,00	237,28	0,00	0,00	400,00	60,00 €		2.509,28	341,55	34.209,92	10.971,12
07/09/2022	1,00	EDUCADOR/A INFANTIL	NACIONAL CENTROS EDUCACION INFANTIL	200	1.432,22	22,33	0,00	0,00	300,00			1.754,55	242,43	23.963,70	7.685,16
03/10/2002	1,00	DIRECTOR PEDAGOGICO	NACIONAL CENTROS EDUCACION INFANTIL	289	1.812,00	207,62	0,00	0,00	400,00			2.419,62	336,60	33.074,68	10.607,05
11/11/2024	1,00	EDUCADOR/A INFANTIL	NACIONAL CENTROS EDUCACION INFANTIL	200	1.432,22	0,00	0,00	0,00	300,00	60,00 €		1.792,22	238,70	24.371,08	7.815,81
01/09/2004	0,74	EDUCADOR/A INFANTIL	NACIONAL CENTROS EDUCACION INFANTIL	100	1.055,26	115,17	0,00	0,00	221,04	44,21 €		1.509,36	195,07	20.453,15	6.559,33
14/09/2005	0,89	EDUCADOR/A INFANTIL	NACIONAL CENTROS EDUCACION INFANTIL	289	1.278,97	108,90	0,00	0,00	267,90	53,58 €		1.709,35	231,31	23.287,97	7.468,45
02/11/2011	0,71	EDUCADOR/A INFANTIL	NACIONAL CENTROS EDUCACION INFANTIL	289	1.016,88	65,34	0,00	0,00	213,00	42,60 €		1.337,82	180,37	18.218,23	5.842,59
01/10/2011	1,00	EDUCADOR/A INFANTIL	NACIONAL CENTROS EDUCACION INFANTIL	289	1.432,22	89,32	25,42	0,00	300,00	60,00 €		1.906,96	253,59	25.926,60	8.314,66
16/09/2024	0,51	LIMPIADOR/A	NACIONAL CENTROS EDUCACION INFANTIL	289	730,43	0,00	0,00	0,00	153,00			883,43	121,74	12.062,05	4.101,10

El documento de personal a subrogar también se publicará como documento independiente en la PLACE.